

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPITULO II OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO	12
CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO	13
CAPITULO IV DEL CONTROL Y EVALUACIÓN	17
CAPITULO V DEL PATRIMONIO	18
CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES	19
TRANSITORIOS	19

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 46 ALCANCE II, EL MARTES 07 DE JUNIO DEL 2016.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 59, el martes 24 de julio de 2001.

DECRETO NUM. 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO".

RENE JUÁREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de promover programas de financiamiento a la inversión en micro, pequeña y mediana empresa y entre sus estrategias y líneas de acción se encuentra el de impulsar la creación y consolidación de fondos de apoyo a empresas del Gobierno del Estado, a efecto de que permitan ampliar y diversificar la estructura productiva de la economía estatal, así como generar oportunidades de empleo para la población guerrerense en el sector formal de la economía.

SEGUNDO.- Que dentro de la modernización administrativa y legislativa, que en la actualidad está realizando el Ejecutivo Estatal, con el objetivo de eficientar y reordenar las funciones que realizan las dependencias y organismos públicos para el desarrollo del Estado de Guerrero, en torno a la situación que prevalece a nivel nacional.

TERCERO.- Que en el Estado de Guerrero, la mayoría de las empresas son micro o pequeña empresa y existen muchos microempresarios en las áreas urbanas y rural con necesidad de financiamiento y con tasas blandas, por lo que es necesario crear organismos que hagan frente a la situación.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado, reafirma su papel rector y generador del desarrollo económico, y se encuentra comprometido en la promoción del financiamiento y la inversión para la consolidación y crecimiento de la estructura empresarial del Estado, así como en promover el desarrollo de proyectos de alto impacto regional y sectorial, que tengan como finalidad el aprovechamiento sustentable del potencial productivo y de recursos humanos de que se disponen en el Estado.

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

QUINTO.- Que con el propósito de reordenar y mejorar la administración pública, se considera procedente crear el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", (FAMPEGRO), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de apoyar a la micro, pequeña y mediana empresas, con créditos a las tasas más competitivas del mercado, en aquellos proyectos e inversiones productivas que sean viables y que generen empleo o autoempleo, a través de la creación de Fideicomisos o de la administración directa del Organismo. Asimismo, se encargará de coordinar la política de financiamiento y de asesoría técnica para promover la consolidación y desarrollo empresarial del Estado.

La LVI Legislatura al analizar la iniciativa presentada a este Honorable Congreso por el Titular del Ejecutivo del Estado, dado que la misma presentaba algunas omisiones de gran importancia para el funcionamiento y operación del Organismo Público Descentralizado que se crea, consideró procedente modificar diversos artículos de la iniciativa. Modificaciones que a continuación se fundamentan en forma individual:

Para precisar el objeto del Organismo que se crea por el presente Decreto, se incluyó en el texto del artículo 1o. del Decreto, a la mediana empresa, a efecto de hacerlo congruente con lo sostenido en el artículo 2o. y en el Plan Estatal de Desarrollo, por considerar que dichas empresas requieren también de financiamientos que les permitan hacer frente a los diversos problemas que les surgen con motivo de su actividad, quedando el texto como sigue:

"ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", (FAMPEGRO), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero".

Respecto del artículo 3o. de la iniciativa, modificó el primer párrafo para incluir a la Mediana Empresa y hacerlo acorde con la denominación del Organismo y con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo, se modificó el contenido de la fracción VI del artículo en comento para establecer la obligación del Organismo de coordinarse interinstitucionalmente con las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los sectores social y privado, a efecto de implementar las acciones necesarias para consolidar el desarrollo empresarial en el Estado, quedando su texto en la forma siguiente:

"ARTICULO 3o.- El Organismo Público Descentralizado, "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V.-

VI.- Establecer una coordinación interinstitucional con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con el sector social o privado, para implementar las acciones necesarias que permitan la consolidación y desarrollo empresarial en el Estado".

Por otra parte, tomando en consideración la importancia que reviste la organización para la operación y funcionamiento óptimo de las dependencias del Gobierno del Estado, y dado que el Capítulo III de la iniciativa no hacía referencia a la organización y funcionamiento del Organismo, procedimos a

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

modificar su denominación, con el objeto de incluir estos dos conceptos; modificándose consecuentemente el artículo 6o. de la iniciativa, para quedar en los términos siguientes:

**"CAPITULO III
DE LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO**

ARTICULO 6o.- La organización, administración y funcionamiento específico del Organismo será determinado por su Reglamento Interior".

A efecto de observar lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, que dispone que los organismos públicos descentralizados contarán dentro de su estructura con un órgano de vigilancia denominado Comisario Público, dado que la iniciativa era omisa al respecto, se adicionó el artículo 7o. con una fracción III, para quedar como sigue:

"ARTICULO 7o.- Las autoridades y órganos de administración del Organismo estarán a cargo de:

- I.- Una Junta Directiva;
- II.- Un Director General, y
- III.- Un Comisario Público".

La iniciativa original fue objeto de modificaciones en su artículo 8, para el efecto de darle mayor claridad y precisión.

Por otra parte, se consideró necesario adicionar con un último párrafo el artículo 8o. de la iniciativa, a efecto de facultar al Secretario de Desarrollo Social para presidir en ausencia del Secretario de Desarrollo Económico, las sesiones de la Junta Directiva del Organismo y por otra parte, facultar a la Junta para designar de entre sus integrantes a quien presida las sesiones en ausencia del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Secretario de Desarrollo Social, quedando el citado precepto en los siguientes términos.

"ARTICULO 8o.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad y estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico, quien la presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Desarrollo Social;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración;
- V. El Secretario de Fomento Turístico; y

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

VI. El Contralor General del Estado.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta Directiva, a los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

En ausencia del Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Social será quien presida las sesiones de la Junta Directiva, y en caso de ausencia de ambos funcionarios, la Junta Directiva por mayoría de votos de sus integrantes presentes, designará a quien fungirá como Presidente, por esa única ocasión".

Al analizar la iniciativa, se consideró conveniente modificar el artículo 9o., a efecto de establecer que alguno de los integrantes de la Junta Directiva, el Director General o el Comisario Público, podrán solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria, siempre y cuando existan en cartera asuntos que así lo ameriten, quedando su texto en los siguientes términos:

"ARTICULO 9o.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite o lo solicite por escrito alguno de sus integrantes, el Director General o el Comisario Público, a juicio del Presidente. Estas sesiones se convocarán por escrito, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Director General del Organismo, asistirá a las sesiones que realice la Junta Directiva, con derecho únicamente a voz".

El artículo 10 de la iniciativa original remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado a la Representación Popular, se modificó con el objeto de dar mayor precisión y claridad a su contenido, para el efecto de evitar en el futuro problemas en su interpretación, quedando su texto en los siguientes términos:

"ARTICULO 10.- La Junta Directiva, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad".

Se reformó la fracción I del artículo 11 para el efecto de clarificar su contenido y establecer en la misma la obligación de la Junta Directiva del Organismo de ajustarse a la Legislación aplicable en la materia, al aprobar sus ingresos al cierre de cada ejercicio.

Por otra parte, se modificó la fracción II del artículo 11, para el efecto de establecer la obligación del Director General, para someter a la consideración de la Junta Directiva los informes de labores y los estados financieros de cada ejercicio.

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

En la fracción III de este artículo, se establece la facultad de la Junta Directiva para designar, a propuesta del Director General, a los Servidores Públicos de segundo y tercer nivel del Organismo; sin embargo la iniciativa es omisa en lo referente a la remoción, razón por la que se modificó la citada fracción con el objeto de establecer la figura de la remoción.

Se modificó la fracción IV, que establece la facultad de la Junta Directiva para aprobar el reglamento interior, el manual de organización y los manuales administrativos necesarios para la operación del Organismo; así mismo, tomando en cuenta que los ordenamientos requieren ser actualizados permanentemente, se faculta al órgano de gobierno para aprobar las reformas que se requieran para el buen funcionamiento y operación del Organismo.

En relación con la fracción VII del artículo en estudio, se consideró que la Junta Directiva es un órgano colegiado, que por Ley puede y debe ejercer la Representación Legal del Organismo. Además, por ser el órgano de gobierno, tiene atribuciones para otorgar Representación al Director General para que éste la ejerza en los casos que se requiera.

Se adicionó con una fracción IX el artículo en comento, a efecto de establecer la facultad de la Junta Directiva para tomar las decisiones y determinar las medidas necesarias que en cada caso se requieran y que tiendan a lograr el cumplimiento de los objetivos del Organismo, recorriéndose consecuentemente la numeración de las demás fracciones.

Por último, se adicionó con una fracción XII el artículo en comento, con el objeto de establecer como atribución de la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario Técnico, en virtud de que la iniciativa no prevé esta figura, siendo de suma importancia para que la Junta Directiva desempeñe adecuadamente sus atribuciones, quedando el texto del artículo 11, en los términos siguientes:

“ARTICULO 11.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Aprobar el programa de actividades y el presupuesto de egresos anual, así como el de ingresos, de conformidad con la legislación aplicable a la materia;
- II. Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, que le sean presentados por el Director General;
- III. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior, el manual de organización y los manuales administrativos que sean necesarios para la operación del Organismo, así como la actualización de los mismos;
- V. Aprobar la contratación y el otorgamiento de créditos;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado a quien deba ocupar la titularidad de la Dirección General;

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

- VII. Ejercer la representación legal del Organismo a través del Director General y otorgarle poder con facultades de administración y dominio, así como para la defensa del Organismo;
- VIII. Establecer las políticas generales y sancionar el Programa Operativo Anual del Organismo;
- IX. Tomar las decisiones y determinar las medidas necesarias que en cada caso se requieran, a efecto de que el Organismo cumpla con sus objetivos;
- X. Aprobar conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases generales que resulten de los convenios, contratos o pedidos públicos, adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes y prestación de servicios;
- XI. Aprobar previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del Organismo;
- XII. Designar y remover a su Secretario Técnico, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores".

Así mismo al analizar los artículos 12 y 13 de la iniciativa remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado al H. Congreso, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo referente a la técnica legislativa que debe observarse para la expedición de los ordenamientos legales, se consideró conveniente realizar modificaciones a los mismos con el objeto de dar mayor claridad y precisión a su contenido.

Por lo que respecta al artículo 12, se modificó la fracción IV, en virtud de considerar que la toma de decisiones y la determinación e implementación de las medidas que se requieran para la obtención de los objetivos del Organismo, corresponde a la Junta Directiva como órgano colegiado y no individualmente a cada uno de sus integrantes, a quienes les corresponde dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva, quedando su texto en los siguientes términos:

“ARTICULO 12.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Participar en las comisiones que se les designen;
- III. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes, programas y proyectos que sean presentados en las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva; y
- V. Las demás que determine el Pleno de la Junta Directiva".

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

ARTICULO 13.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva;
- II.- Proponer al Pleno de la Junta, el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;
- IV.- Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades del Organismo;
- V.- Proponer a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto del Organismo, y
- VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior.

Se reformó el artículo 15 en sus fracciones I, II y V, a efecto de establecer dentro de los requisitos para ser Director General del Organismo, la preferencia de los ciudadanos guerrerenses; contar con una edad menor de 70 años a la fecha de su designación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido objeto de juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial. Es importante señalar que estos aspectos no se encontraban contemplados en la iniciativa remitida al H. Congreso por el Titular del Ejecutivo Estatal y dada la importancia que revisten los mismos, se consideró procedente incluirlos en el contenido del citado precepto legal, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 15.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, de preferencia guerrerense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de 25 años y menor de 70 años de edad a la fecha de su nombramiento;
- III. Haber desempeñado cargos directivos o administrativos dentro de la administración pública;
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años, en relación con la materia de su encargo, y
- V. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial”.

Se reformó el artículo 16 en su fracción II para clarificar su contenido y establecer que el Director General del Organismo tendrá facultades para sustituir o delegar poder a terceros, a efecto de que actúen en su representación. Asimismo, dado que la iniciativa es omisa respecto del otorgamiento de facultades

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

al Director General del Organismo, para ejercer actos de dominio, se adicionó con un párrafo segundo a la fracción II, a efecto de facultar a la Junta Directiva, para otorgar al Director General poder para ejercer actos de dominio, para cada acto en lo particular.

La fracción III del precepto en comento se reformó con el objeto de establecer la obligación del Director General para presentar y someter a la consideración de la Junta Directiva del Organismo los proyectos de programas y presupuestos.

En la fracción IV que se refiere a la facultad del Director General para ejecutar los acuerdos que emita la Junta Directiva del Organismo, se consideró importante establecer la obligación del Director General para informar al Organismo de Gobierno respecto del cumplimiento de éstos, procurando de tal manera contribuir a su buen funcionamiento y operación.

Las fracciones V, VI y VIII del artículo en comento, se modificaron para dar mayor claridad y precisión a su contenido.

Tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el Director General en ningún caso puede formar parte del Organismo de Gobierno, consecuentemente no puede fungir como Secretario Técnico del Organismo, y por otra parte, la facultad de elaborar la convocatoria, el proyecto de orden del día y levantar las actas para las Sesiones que lleve a cabo la Junta Directiva corresponde al Secretario Técnico, lo que en su oportunidad deberá establecerse en el Reglamento Interior del Organismo, razón por la que se suprimieron las fracciones VIII y IX del artículo 16, con el objeto de eliminar las facultades que en esta materia se otorgaban al Director General, recorriéndose la numeración de las demás fracciones.

Se adicionó el precepto en comento con cuatro fracciones, correspondiéndoles la siguiente numeración:

La fracción IX en la que se establece la obligación del Director General para someter a aprobación de la Junta Directiva los informes trimestrales y anuales de actividades incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes.

Las fracciones X y XI, en las que se estipula la obligación del Director General de levantar inventario de los bienes que constituyan el patrimonio del Organismo y actualizarlo permanentemente e implementar las medidas necesarias para su buen funcionamiento y operación, quedando el texto del artículo 16 en los siguientes términos:

"ARTICULO 16.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, conducir y coordinar las acciones que la Junta Directiva, le ordene realizar para el debido cumplimiento de los objetivos que le confiere al Organismo el presente Decreto;

II. Actuar como representante legal del Organismo con todas las facultades generales y especiales, que se requieran para la defensa de los intereses del Organismo, y otorgar poderes a terceras

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

personas para representar al Organismo en asuntos en que sea parte ante cualquier autoridad federal, local o municipal, administrativa, civil, penal, Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, así como de cualquier otro negocio jurídico.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva, para cada acto en lo particular;

III. Presentar a consideración y aprobación en su caso, de la Junta Directiva, los planes y programas de financiamientos y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos;

IV. Ejecutar los acuerdos emitidos por la Junta Directiva e informar a ésta del cumplimiento de los mismos;

V. Formular y someter para aprobación de la Junta Directiva, el Reglamento Interior, el manual de organización y demás manuales necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

VI. Manejar las relaciones laborales del Organismo;

VII. Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de actividades y los que le sean solicitados por la misma;

VIII. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público, las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requieran para el buen desempeño de sus funciones;

IX. Someter a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

X. Levantar un inventario de los bienes y obligaciones que constituyan el Patrimonio del Organismo y actualizarlo permanentemente;

XI. Implementar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Organismo;

XII. Las demás que le sean conferidas en este Decreto, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por la Junta Directiva".

La LVI Legislatura, con el objeto de observar lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, en materia de creación de Organismos Públicos Descentralizados, realizó modificaciones de redacción al artículo 17, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 17.- El Organismo contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Contraloría General del Estado y actuará como órgano de vigilancia".

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

El papel desempeñado por los Comisarios Públicos de los Organismos Públicos Descentralizados constituye un elemento de suma importancia para la buena marcha y operación de los mismos y dado el papel de control y vigilancia que la Ley Orgánica de la Administración Pública le confiere a la Contraloría General del Estado, se adicionó una fracción VII al artículo 18, a efecto de establecer la obligación del Comisario Público, para rendir trimestralmente a la Contraloría General del Estado, un informe respecto del ejercicio de sus actividades, a efecto de enterar a la citada dependencia de la evaluación del desempeño general del Organismo, quedando su texto en la siguiente forma:

“ARTICULO 18.- El Comisario Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Organismo;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente y de inversión;
- III. Practicar las auditorias necesarias para conocer el estado financiero del Organismo;
- IV. Solicitar al Director General los informes, documentos y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Asistir a cada una de las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto;
- VI. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado o el Presidente de la Junta Directiva, y
- VII. Rendir a la Contraloría General del Estado, un Informe trimestral respecto del ejercicio de sus actividades”.

Se reformó la fracción VII del artículo 19, a efecto de establecer con precisión que el patrimonio del Organismo, se constituirá por aquellos bienes por cualquier título o procedimiento legal lleguen a formar parte del mismo, quedando su texto en la forma siguiente:

“ARTICULO 19.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I a la VI.-
- VII.- Los demás bienes y derechos que lleguen a formar parte de su patrimonio por cualquier título o procedimiento legal”.

Por otra parte, respecto de los artículos 21 y 22, se realizaron modificaciones de redacción, a efecto de clarificar y dar mayor precisión a su contenido, quedando en los siguientes términos:

“ARTICULO 21.- El Organismo contará con el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento y operación, conforme a sus posibilidades presupuestarias.

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

ARTICULO 22.- Las percepciones y remuneraciones del personal administrativo del Organismo, serán análogos al tabulador de sueldos vigentes y aplicables para las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 8o. fracción I y 127 párrafo primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO". (REFORMADA DENOMINACIÓN, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "**Fondo de Apoyo a la Micro Empresa del Estado de Guerrero**", (**FAMEGRO**), con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. (REFORMADO, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

CAPITULO II OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá como objetivo, apoyar a la micro empresa del Estado, con créditos a las tasas más competitivas del mercado, en aquellos proyectos e inversiones productivas que sean viables y que generen empleo o autoempleo, a través de la creación de Fideicomisos o de la administración directa del Organismo; asimismo se encargará de coordinar la política de financiamiento y de asesoría técnica para promover la consolidación y desarrollo empresarial del Estado. (REFORMADO, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

ARTICULO 3o.- El Organismo Público Descentralizado, "**Fondo de Apoyo a la Micro Empresa del Estado de Guerrero**", tendrá las siguientes atribuciones: (REFORMADO, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

- I.- Servir como aval en aquellos proyectos que sean viables y que no cuenten con garantía para solicitar un crédito a la Banca Comercial o de Fomento;
- II.- Concertar programas oficiales de apoyo crediticio en el Estado, a efecto de tener mayor control sobre los créditos y la recuperación de los mismos que autorice el Organismo;
- III.- Brindar asesoría técnica y capacitación necesaria para el buen funcionamiento de la micro empresa que sea apoyada con créditos del Organismo; (REFORMADA, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)
- IV.- Otorgar créditos a tasas menores a las que cobran la Banca Comercial y de Fomento;

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

V.- Estar constituido como organismo intermediario para recibir recursos públicos federales, con los derechos y obligaciones de acuerdo a las reglas y manual de operación del Fondo de Apoyo para la **Micro Empresa**, emitidos por la Secretaría de Economía; (REFORMADA, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

VI.- Celebrar convenios, acuerdos o contratos con diversas instituciones de los sectores públicos, privado o social, que tengan por objeto recibir aportaciones o donaciones de recursos para su capitalización; y

VII.- Establecer una coordinación interinstitucional con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con el sector social o privado, para implementar las acciones necesarias que permitan la consolidación y desarrollo empresarial en el Estado.

**CAPITULO III
DE LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO**

ARTICULO 6o.- La organización, administración y funcionamiento específico del Organismo será determinado por su Reglamento Interior.

ARTICULO 7o.- Las autoridades y órganos de administración del Organismo estarán a cargo de:

- I.- Una Junta Directiva;
- II.- Un Director General, y
- III.- Un Comisario Público.

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad y estará integrada por los siguientes miembros:

I.- **El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico; quien la presidirá;** (REFORMADA, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Secretario de Desarrollo Social;

IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;

V.- El Secretario de Turismo; y (REFORMADA, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

VI.- **El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental.** (REFORMADA, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta Directiva, a los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

En ausencia del **Secretario de Fomento y Desarrollo Económico**, el Secretario de Desarrollo Social será quien presida las sesiones de la junta directiva, y en caso de ausencia de ambos funcionarios, la Junta Directiva por mayoría de votos de sus integrantes presentes, designará a quien fungirá como Presidente, por esa única ocasión. (REFORMADO, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite o lo solicite por escrito alguno de sus integrantes, el Director General o el Comisario Público, a juicio del Presidente. Estas sesiones se convocarán por escrito, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Director General del Organismo, asistirá a las sesiones que realice la Junta Directiva, con derecho únicamente a voz.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I.- Aprobar el programa de actividades y el presupuesto de egresos anual, así como el de ingresos, de conformidad con la legislación aplicable a la materia;
- II.- Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, que le sean presentados por el Director General;
- III.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo;
- IV.- Aprobar el Reglamento Interior, el manual de organización y los manuales administrativos que sean necesarios para la operación del Organismo, así como la actualización de los mismos;
- V.- Aprobar la contratación y el otorgamiento de créditos;
- VI.- Proponer al Gobernador del Estado a quien deba ocupar la titularidad de la Dirección General;

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

VII.- Ejercer la representación legal del Organismo a través del Director General y otorgarle poder con facultades de administración y dominio, así como para la defensa del Organismo;

VIII.- Establecer las políticas generales y sancionar el Programa Operativo Anual del Organismo;

IX.- Tomar las decisiones y determinar las medidas necesarias que en cada caso se requieran, a efecto de que el Organismo cumpla con sus objetivos;

X.- Aprobar conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases generales que resulten de los convenios, contratos o pedidos públicos, adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes y prestación de servicios;

XI.- Aprobar previo informe de los Comisarios Públicos y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del Organismo;

XII.- Designar y remover a su Secretario Técnico, y

XIII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 12.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

II.- Participar en las comisiones que se les designen;

III.- Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes, programas y proyectos que sean presentados en las sesiones que celebre la Junta Directiva;

IV.- Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva; y

V.- Las demás que determine el Pleno de la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva;

II.- Proponer al Pleno de la Junta, el orden del día al que se sujetarán las sesiones;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;

IV.- Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades del Organismo;

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

V.- Proponer a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto del Organismo, y

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Reglamento Interior.

ARTICULO 14.- El Director General del Organismo, será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva; durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez.

ARTICULO 15.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, de preferencia guerrerense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de 25 años y menor de 70 años de edad a la fecha de su nombramiento;

III.- Haber desempeñado cargos directivos o administrativos dentro de la administración pública;

IV.- Contar con experiencia mínima de tres años, en relación con la materia de su encargo, y

V.- Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial.

ARTICULO 16.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Programar, conducir y coordinar las acciones que la Junta Directiva, le ordene realizar para el debido cumplimiento de los objetivos que le confiere al Organismo el presente Decreto;

II.- Actuar como representante legal del Organismo con todas las facultades generales y especiales, que se requieran para la defensa de los intereses del Organismo, y otorgar poderes a terceras personas para representar al Organismo en asuntos en que sea parte ante cualquier autoridad federal, local o municipal, administrativa, civil, penal, Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, así como de cualquier otro negocio jurídico.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva, para cada acto en lo particular;

III.- Presentar a consideración y aprobación en su caso, de la Junta Directiva, los planes y programas de financiamientos y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos;

IV.- Ejecutar los acuerdos emitidos por la Junta Directiva e informar a ésta del cumplimiento de los mismos;

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

- V.- Formular y someter para aprobación de la Junta Directiva, el Reglamento Interior, el manual de organización y demás manuales necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VI.- Manejar las relaciones laborales del Organismo;
- VII.- Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de actividades y los que le sean solicitados por la misma;
- VIII.- Proporcionar a la **Secretaría de Contraloría** y Transparencia **Gubernamental** y al Comisario Público, las facilidades y apoyo técnico y administrativo que requieran para el buen desempeño de sus funciones; (REFORMADA, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)
- IX.- Someter a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financiero correspondientes;
- X.- Levantar un inventario de los bienes y obligaciones que constituyan el Patrimonio del Organismo y actualizarlo permanentemente;
- XI.- Actuar como representante legal del organismo intermedio ante el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro Empresa y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que correspondan para administrar los apoyos del de Fondo **a las micro** empresas, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos **de Fondos de micro empresas**. (REFORMADA, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)
- XII.- Implementar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del organismo; y
- XIII.- Las demás que le sean conferidas en este Decreto, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por la Junta Directiva.

CAPITULO IV
DEL CONTROL Y EVALUACION

ARTICULO 17.- El Organismo contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia **Gubernamental** y actuará como órgano de vigilancia. (REFORMADO, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

ARTICULO 18.- El Comisario Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Organismo;
- II.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente y de inversión;

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

- III.- Practicar las auditorias necesarias para conocer el estado financiero del Organismo;
- IV.- Solicitar al Director General los informes, documentos y datos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- V.- Asistir a cada una de las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto;
- VI.- Proporcionar los informes que le sean solicitados por la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental** o el Presidente de la Junta Directiva, y (REFORMADA, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)
- VII.- Rendir a la Secretaría de Contraloría y Transparencia **Gubernamental**, un informe trimestral respecto del ejercicio de sus actividades. (REFORMADA, P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016)

**CAPITULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 19.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I.- Las aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales que en su caso, se realicen a favor del Organismo;
- II.- Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III.- Los financiamientos que obtenga;
- IV.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- V.- Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen o adquiera;
- VI.- Los rendimientos netos que se obtengan de la inversión de los activos que integren el patrimonio del Organismo, y
- VII.- Los demás bienes y derechos que lleguen a formar parte de su patrimonio por cualquier título o procedimiento legal.

ARTICULO 20.- El Organismo administrará libremente su patrimonio en el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables; queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en el presente Decreto.

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

CAPITULO VI
DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 21.- El Organismo contará con el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento y operación, conforme a sus posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 22.- Las percepciones y remuneraciones del personal administrativo del Organismo, serán análogos al tabulador de sueldos vigentes y aplicables para las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 23.- Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- El Director General del Organismo, será nombrado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- A partir de la fecha de la vigencia de este Decreto, la Junta Directiva aprobará el Reglamento Interior del Organismo en un plazo que no exceda de noventa días, mientras tanto la propia Junta resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil uno.

Diputado Presidente.

C. JAVIER GALEANA CADENA.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. GENEROSA CASTRO ANDRACA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

Diputado Secretario.

C. MISAEL MEDRANO BAZA.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinte días del mes de julio del año dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE DECRETO.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En su oportunidad remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. 18 DE JULIO DE 2006.

DECRETO NÚMERO 208, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NUM. 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- La Junta Directiva del Organismo, deberá adecuar su normatividad interna, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DECRETO NÚMERO 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

CUARTO.- Para los efectos legales, presupuestales, financieros, económicos y demás, los asuntos que se encuentren en trámite con el Decreto 323 previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán con su procedimiento hasta su conclusión. P.O. 46 ALCANCE II, 07 DE JUNIO DE 2016

CJPEGRO